DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), años 164de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 363-07 que designa con el nombre de "Profesora Hilda Luz Pérez", la Escuela Básica de la sección Las Zanjas, del municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 363-07

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana en la actualidad atraviesa por situaciones difíciles donde se han perdido los valores éticos y morales que han sido la sustentación de hombres y mujeres, que han sentado un precedente en la historia de la moral dominicana;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad los principios de honestidad, moralidad y vocación de servicios pierden espacio frente a valores materiales que nos revierten en una sociedad de competencia de capitales, cuyas ganancias es lo más importante;

CONSIDERANDO: Que es preciso enfrentar tal situación y honrar a hombres y mujeres que se han destacado en el desempeño de sus funciones; es necesario que se les reconozca su trabajo y puedan servir de ejemplo a las futuras generaciones y tenerlos como marco de referencia, y así continuar las tareas que fueron iniciadas por ellos(as);

CONSIDERANDO: Que la señora **Hilda Luz Pérez** es una mujer que se dedicó a formar jóvenes desde la edad de 18 años, trasladándose a zonas rurales muy lejanas en condiciones de transporte muy precarias, mujer de mucho hacer y buen vivir;

CONSIDERANDO: Que es un deber de la sociedad dominicana mantener viva en el corazón de los (as) dominicanos(as) los nombres de aquellas mujeres y hombres, que con su trabajo han dejado huellas indelebles en los lugares donde han desarrollado sus funciones;

CONSIDERANDO: Que para la comunidad de Las Zanjas, del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, es de mucha importancia que la Escuela Básica de la Sección Las Zanjas, sea designada con el nombre de la Profesora Hilda Luz Pérez, y emular su ejemplo de dignidad para el profesorado nacional;

CONSIDERANDO: Que no hay que esperar que se cumpla aquella frase lapidaria de Francisco Henríquez y Carvajal que reza: Oh América infeliz, que sólo reconoces a tus grandes vivos cuando son tus grandes muertos.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa con el nombre de "Profesora Hilda Luz Pérez", la Escuela Básica de la Sección Las Zanjas, del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), años 164de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 628-07 que crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), de propiedad estrictamente estatal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 628-07

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del Artículo 138 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio del 2001, dispone que el Poder Ejecutivo cree la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), a la cual serán traspasados la propiedad y la administración de los sistemas de generación hidroeléctrica del Estado habidos y por haber; que la misma será de propiedad estrictamente estatal, con personería jurídica y patrimonio propio y que además, estará en capacidad de contraer obligaciones comerciales contractuales, según su propio mecanismo de dirección y control;

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), prevista por el Artículo 138 de la Ley No. 125-01, desarrollará funciones estratégicas del Estado en el subsector eléctrico

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 25 de julio de 2002;

VISTA: La Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962;